

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 15 de diciembre de 2021. Le informo señora Juez que la parte actora, en tiempo oportuno, presentó escrito subsanando los requisitos exigidos. Autos a su despacho.

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA.

Secretaria.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso.
Demandante	ENITH YOHANA ZAPATA DUQUE
Demandado	HARRY RIVERA
Radicado	05001 31 10 001 2021 00538 00.
Interlocutorio	N° 819 de 2021.
Decisión	Se admite demanda.

Por cumplir requisitos exigidos en auto que antecede y venir ajustada a derecho la demanda, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, siendo competente este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. – **ADMITIR** la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, instaurada por la señora **ENITH YOHANA ZAPATA DUQUE**, a través de apoderada judicial y en contra del señor **HARRY RIVERA**.

SEGUNDO. – Dar el trámite del proceso **VERBAL**, establecido en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. – **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada, enviando copia del mismo, en los términos de los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020; la notificación personal se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío y recibo del mensaje y el término de traslado de veinte (20) días del artículo 369 del C. G del P., empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO. –**NOTIFICAR** al representante del Ministerio Público y al Defensor de Familia, la admisión de la de demanda, para que intervengan en interés del hijo común, menor de edad.

QUINTO. – Se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar a nombre y representación de su poderdante a la abogada **LUISA FERNANDA VÉLEZ RAMÍREZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.037.629.604, y portadora de la T.P. N° 317.520 del C. S. J.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f98838ecbdec0e626bd1d8d096ca5676a8672d697e8696d7d40fa49ff9fc2eb2**

Documento generado en 16/12/2021 09:23:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>